Armenia, julio de 2025.

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política, establece que: "*(…) ARTICULO 2°— Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (…)",* por lo cual, en todos los procesos de las entidades públicas, se debe procurar la obtención como fin último el cumplimiento y satisfacción de los derechos fundamentales y demás derechos de la sociedad en general, de acuerdo al sector que se encuentre.

De la misma manera, se tiene que en el artículo 311 de la carta magna de Colombia, señala que " *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, define la función administrativa como: "*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*.". (subrayado propio). Se vislumbra pues, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en base a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 211 autoriza la delegación de funciones administrativas de acuerdo a los términos señalados en la Ley, el cual reza: "*(…) Articulo 211: La ley señalara las funciones que el presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La Ley, establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios. (…)*"

Se tiene que la alcaldesa del Municipio de Armenia, mediante Decreto No. 286 del 31 de enero de 2024, "*por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos pos contractuales y se dictan otras disposiciones* ", en el artículo noveno delega al Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia " *la competencia de adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios que se adelanten a través de la modalidad de contratación directa, establecidos en el artículo 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o régimen especial, en particular las que modifiquen adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de esta secretaría de acuerdo con sus competencias* " (subrayado propio).

Que, conforme a las necesidades presentadas en cumplimiento de los fines de la Administración, partiendo de postulados de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Teniendo en cuenta el cambio de Administración en el Municipio de Armenia tras la posesión del señor Alcalde JAMES PADILLA GARCÍA, JAMES PADILLA GARCÍA, para el período constitucional 2024- 2027, en el cual dispondrá ejecuciones en el marco de su Plan de Desarrollo "Armenia con más oportunidades", el cual fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No 309 del 22 de mayo de 2024 y sancionado por el señor Alcalde el 05 de junio de 2024, la actual administración debe continuar con la prestación de los servicios a cargo de cada una de las dependencias, y en el caso particular de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia respecto a la

orientación, ejecución y control de las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal.

Así mismo que es preciso referenciar que mediante Acuerdo Municipal No. 314 del 03 de agosto de 2024 se armoniza el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio de Armenia, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y el Instituto Municipal del Deporte para la vigencia 2024 con el Plan de Desarrollo en mención, y que mediante Decreto Municipal No 848 del 05 de agosto de 2024 se liquida el Acuerdo Municipal No. 314 del 03 de agosto de 2024.

Cabe anotar que, el desarrollo de la necesidad anteriormente descrita se encuentra contemplada
en el Plan de Desarrollo "Armenia con más Oportunidades" así:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con + Oportunidades"	
Línea estratégica:	UNA ADMINISTRACION CON + OPRTUNIDADES
Sector:	Gobierno Territorial
Programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.

Aunado a lo anterior, y dado que la Alcaldía de Armenia constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios; postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad

De lo anterior, se tiene que la necesidad descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo "Armenia con + oportunidades" y articulado con los planes de desarrollo departamental y nacional.

Asimismo, la Contratación Directa, se ha convertido en el territorio colombiano, en una herramienta fundamental frente a la situación de necesidad especifica de los organismos estatales.

De conformidad, con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, estableció la obligación de las entidades territoriales de expedir el Reglamento Interno de recaudo de cartera, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, reglamento el numeral 1° de la Ley 1066 de 2006, estableció pautas y principios generales dentro de las cuales las entidades territoriales deben expedir

el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. De lo dicho anteriormente, el gobierno Municipal, atendiendo el mandato legal y reglamentario, procede por medio del presente acto establecer el Reglamento Interno de Recaudo de cartera que regirá en la jurisdicción municipal para hacer efectivo el cobro de los tributos municipales y de otros recursos de su propiedad.

En materia de transporte público terrestre automotor, las disposiciones legales vigentes son la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 10800 de 2003.

Así mismo el Decreto 264 de noviembre de 2018 "por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia (Quindío), las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta", establece en su artículo 36 los objetivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia."

"*ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO: el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*

l. Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad.

2. Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional.

(…)

4. Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad."

De conformidad, con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, estableció la obligación de las entidades territoriales de expedir el Reglamento Interno de recaudo de cartera, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, reglamento el numeral 1° de la Ley 1066 de 2006, estableció pautas y principios generales dentro de las cuales las entidades territoriales deben expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. De lo dicho anteriormente, el gobierno Municipal, atendiendo el mandato legal y reglamentario, procede por medio del presente acto establecer el Reglamento Interno de Recaudo de cartera que regirá en la jurisdicción municipal para hacer efectivo el cobro de los tributos municipales y de otros recursos de su propiedad.

De conformidad, con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, estableció la obligación de las entidades territoriales de expedir el Reglamento Interno de recaudo de cartera, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, reglamento el numeral 1° de la Ley 1066 de 2006, estableció pautas y principios generales dentro de las cuales las entidades territoriales deben expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. De lo dicho anteriormente, el gobierno Municipal, atendiendo el mandato legal y reglamentario, procede por medio del presente acto establecer el Reglamento Interno de Recaudo de cartera que regirá en la jurisdicción municipal para hacer efectivo el cobro de los tributos municipales y de otros recursos de su propiedad.

Se tiene que, el Cobro Coactivo al ser un procedimiento de carácter especial que está facultado para ser desarrollado por las Entidades del orden público, permite que se realice el efectivo recaudo de las deudas que están a favor y son causadas por infracciones de tránsito. Siguiendo el hilo conductor, el Decreto 046 del 16 de mayo de 2000, delego en cabeza del Departamento Administrativo de Tesorería, todas las funciones del alcalde que tiene que ver con el cobro de las deudas fiscales a favor del Municipio de Armenia pro el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo.

Que así mismo, se tiene que el Decreto 015 del 14 de febrero de 2017, modifico el Decreto 046 del año 2000, delegando a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, las funciones de cobro coactivo, respecto a las obligaciones que se causen por concepto de infracciones a la normatividad de tránsito y lo referente del impuesto de vehículos automotores de servicio público.

Actualmente, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, cuenta con un alto número de infracciones de tránsito que no han prescrito y que no han sido pagadas por los infractores, siendo que estas deben ser motivadas a través de la oficina de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo a favor del municipio de Armenia. Que así mismo se tiene reporte que a dicha oficina se radican diariamente solicitudes de prescripciones, recursos, peticiones de desembargo y demás solicitudes que son de su competencia y a las cuales, se les debe garantizar una respuesta oportuna a cada peticionario.

Es así, que de lo dicho con anterioridad, se tiene que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, necesita los servicios de un profesional en Derecho, para apoyar en la elaboración y proyección de notificaciones, edictos, citaciones, avisos, autos resoluciones que resuelvan los asuntos administrativos que le sean asignados o que se requieran dentro del proceso de cobro coactivo, apoyar en la confrontación del sistema de la Secretaría de transito con los comparendos, impulsar el proceso de cobro coactivo en las infracciones de tránsito elaborando, publicando y notificando las ordenes de ejecución y liquidación de crédito, hasta llegar al final del proceso.

Una vez, se verifico la necesidad y teniendo en cuenta que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, no cuenta con el personal de planta suficiente para la ejecución de esta labor cómo fue certificado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se requiere contratar los servicios de un profesional idóneo que acredite la capacidad y la experiencia de acuerdo a lo preceptuado en la normatividad vigente, siendo esta una competencia necesaria para cumplir de una manera eficiente, eficaz y garantizando la seguridad jurídica requerida para el tema, obteniendo de esta manera el cumplimiento de las funciones de la Secretaria.

Por lo anterior, se consideró necesario y conveniente que se celebre un contrato de prestación de servicios profesionales, para el acompañamiento en el área de cobro coactivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de prestación de servicios profesionales.

2.2. Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.

2.3. Plazo de ejecución: Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: Diez Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($10.500.000,00 M/cte).

2.6. Forma de pago: El Municipio de Armenia, realizará tres (03) pagos por valor de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($ 3.500.000,00 M/CTE), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El ultimo pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualuzado de caja PAC.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del

cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II.

2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de MIPG.

3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

1. Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia en el reparto y distribución de los documentos (PQRSD, resoluciones, comparendos, entre otros) que son radicadas en el área de cobro coactivo a los integrantes del grupo.

2. Apoyar en el seguimiento del control sobre el proceso de delegación de las respuestas a los derechos de petición, solicitudes, requerimientos acogidas en el Municipio (Decreto No. 005 de 2021), con el fin de unificar la información de gestión de las PQRSD radicadas en el área de Cobro Coactivo para ser entregada al área de Despacho de la Secretaría. Descripción: Elaboración de informe donde conste el detalle de la gestión realizada respecto a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y demás documentos que fueron radicados en el Área de Cobro Coactivo mes vencido. El cual, deberá ser entregado los primeros tres (03) días de cada mes al área de Despacho de la Secretaría.

3. Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia revisando las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes presentadas al área de cobro coactivo que le sean asignadas a los integrantes del área de cobro coactivo, realizando seguimiento de la notificación oportuna de la respuesta.

4. Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Armenia revisando los actos

administrativos de trámite y definitivos que se proyectan dentro del proceso de cobro coactivo.

5. Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Armenia en la sustentación de las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes presentadas al área de cobro coactivo que le sean asignadas, realizando seguimiento en la entrega oportuna de la respuesta, la cual deberá anexarla al expediente y cerrarla en el sistema, de igual manera, se deberá solicitar al área encargada mediante correo electrónico sea descargado los comparendos del SIMIT, cuando obre Acto Administrativo que así lo ordene.

6. Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Armenia en la atención al usuario, cuando se requiera y realizar la respectiva explicación del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en ocasión al no pago de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

7. Las demás necesarias, que tengan relación con el objeto contractual y su finalidad.

1.7.3. Obligaciones del contratante:

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

3. De la Supervisión del Contrato.

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista; para lo cual, se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta, para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia o el funcionario que se designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> ***"3. Contrato de prestación de servicios**: < apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES > Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme al literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de

selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Así mismo, en el Municipio de Armenia, de conformidad con el Articulo 11 numeral 3, literal B de la Ley 80 de 1993, Articulo 132 Acuerdo Municipal No. 081 del 05 de diciembre de 2020, emanado por el Honorable Concejo Municipal de Armenia y en concordancia al Decreto No. 286 del 31 de enero de 2024 "*Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones*" en el artículo noveno delega a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de adelantar y celebrar los contratos o convenios que se suscriban a través de la modalidad de contratación directa.

Es así, que en el artículo décimo noveno a su tenor reza: "***ARTICULO DÉCIMO NOVENO. DESCONCENTRACIÓN:*** *Para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el Capítulo I, del Título II del presente Decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director de Departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y suscribir los respectivos estudios previos y contar con:* ***(i)*** *El soporte de verificación de que el bien, servicio u obra a adquirir se encuentre en el Plan de adquisiciones del Municipio, expedida por el director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, si es el caso.* ***(ii)*** *Estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos casos que sea necesario,* ***(iii)*** *Certificado de viabilidad del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, cuando sea el caso,* ***(iv)*** *Certificado del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente,* ***(v)*** *Permisos, licencias o autorizaciones, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales lo exijan y* ***(iv)*** *El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al Departamento Administrativo de Hacienda. En todo caso, si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente deberá contar con la respectiva aprobación del Secretario de despacho o Director del Departamento Administrativo correspondiente.*"

De lo cual, se tiene que el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia, tiene por facultad el adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convencidos bajo la modalidad de contratación directa establecidos en el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del Artículo 355 de la Carta Magna de Colombia, Articulo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación

directa, en particular, los que modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo a sus competencias. Que así mismo el secretario de la dependencia de tránsito y transporte municipal, tiene a su cargo elaborar y suscribir los respectivos estudios previos y que estén respaldados en las certificaciones que soporten la necesidad a satisfacer.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta, la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores, se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será la suma de Diez Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($10.500.000,00 M/cte), de los cuales se realizará tres (03) pagos por valor de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($3.500.000,00 M/CTE) , previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios Profesionales, no requiere la obtención de varias ofertas, pues la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya obtenido el título de Profesional en Derecho con su respectiva tarjeta profesional.
EXPERIENCIA	El interesado, deberá demostrar una experiencia profesional, igual o superior a doce (12) meses.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Administración Municipal a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista

2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
3. Fuerza mayor o caso fortuito;
4. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la fectacia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Aquiénse le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Gener	Interna	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para co	Afectación en la Ejecución	Rem	Mod	Mod	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Actainicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

					ntratar																	
2	Cerrecl	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afecta el mercado	Desequilibrio Contractual	Fisible	Mcerrcc	Mcerrcc	Alto	Acrbls	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Actalnicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	Cerrecl	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Fisible	Mcerrcc	Mcerrcc	Alto	Contrtiste	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Actalnicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	Cerrecl	Interno	Planeaci	Operacio	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Fisible	Mcerrcc	Mcerrcc	Alto	Entiti	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignif	Insignif	Bajo	Si	Entidad	Actalnic	Acta Final	Informes de supervi	Quincenal

			ón	nal									icante	icante				io		sión		
6	General	Externa	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Riesgo	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Actaalinicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto al uso de elementos de Bioseguridad	Contagio de la enfermedad/ virus	Riesgo	Moderado	Moderado	Bajo	Contratista	Implementación de medidas de protección y directrices de Bioseguridad del Gobierno Municipal y Nacional	Improbable	Menor	Insignificante	Bajo	Si	Entidad/ Contratista	Actadelinicio	Acta Final	Seguimiento por parte del Supervisor	Cada Vez que se requiera

					debido a la pandemia COVID 19																

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la vigilancia y control, NO se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a los procesos celebrados por el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, le son aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales:

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	**PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL**	**EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN**	**PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
ALIANZA PACÍFICO	**CHILE**	SI	NO	NO	**NO**
	MEXÍCO	NO			
	PERÚ	SI			
CANADÁ		NO	NO	NO	**NO**

CHILE		SI	NO	NO	**NO**
COREA		NO	NO	NO	**NO**
COSTA RICA		SI	NO	NO	**NO**
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	**NO**
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	**NO**
MÉXICO		NO	NO	NO	**NO**
TRIANGULO DEL NORTE	**EL SALVADOR**	SI	NO	NO	**NO**
	GUATEMALA	SI	NO	NO	**NO**
	HONDURAS	SI	NO	NO	**NO**
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	**NO**
COMUNIDAD ANDINA		SI	NO	NO	**NO**

Teniendo en cuenta el anterior análisis y en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

10. CLASIFICADOR DE BIENES UNSPC

El presente servicio, se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia de 2025 del Municipio de Armenia, según certificado expedido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCION DE CATEGORIA
80111600	Prestación de servicios profesionales – prestación de servicios de apoyo a la gestión en las áreas administrativas.

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON

Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y proyecto: Juliana Vinasco Latorre _ Abogado Contratista SETTA.
Reviso y aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia